



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0217-M
Quito, 15 de febrero de 2019

PARA: Ing. Narcisca González Romero
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES, SUBROGANTE

ASUNTO: **MYGADGETS CIA. LTDA.**
CONCLUSION DE PROCESO DE CONTROL EX POST A LA MODIFICACIÓN DEL
OBJETO SOCIAL

Dentro del control ex-post a la reforma y modificación del objeto social de la compañía en referencia, acto societario otorgado mediante escritura pública de 10 de enero de 2018 en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 01 de marzo del mismo año, le informo lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, a través del memorando signado con el No. SCVS.IRQ.SG.SRS.2018.0087-M de 12 de marzo de 2018, informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución que en tal reforma de estatuto se habría infringido lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Compañías, vigente en ese momento, según lo siguiente:

Trámite No.	Nombre de la compañía	Acto Jurídico	Observación
4207-0041-18	MYGADGETS CIA.LTDA. Exp. 700716	CAMBIO DE DENOMINACIÓN, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	<p>En la escritura pública de CAMBIO DE DENOMINACIÓN, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, el Art. Cuarto referente al objeto social no cumple con lo dispuesto en el Art. 3, párrafo segundo y tercero de la Ley de Compañías, ya que constan varios literales del CIUU:</p> <ul style="list-style-type: none">• Importación, comercialización, distribución y venta al por mayor y menor de prendas de vestir, prendas deportivas, artículos deportivos, relojes, bisutería, equipos de comunicación, accesorios para celulares, tablets y relojes, y en general cualquier producto relacionado con la tecnología; correspondiente al CIUU: G4641.21, G4652.02, G 4649-97 Y G 4741.13• Adquirir o construir instalaciones, establecer almacenes, puntos de venta y puntos de bodegaje para la comercialización de sus productos, sea al por mayor o al por menor, dentro del territorio ecuatoriano o fuera de él correspondiente al CIUU F4100.20 y H5210-00• Adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías.... correspondiente al CIUU: K6420.00

Esta Subdirección de Actos Societarios, sobre la base de la observación detallada en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto societario observado, sin establecer observaciones adicionales.

Mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0387-M de 13 de marzo de 2018, esta Subdirección de Actos Societarios solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control,



Auditoría e Intervención que informe si, dentro del ámbito de su competencia, el acto societario en cuestión cumplía o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0925-M de 25 de julio de 2018, puso en conocimiento de esta Subdirección de Actos Societarios el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-18-0631 de 20 de julio de 2018, cuyas conclusiones y recomendaciones fueron las siguientes:

Conclusiones /Observaciones

“De conformidad con lo señalado en el presente informe, se detalla a continuación las siguientes conclusiones/ observaciones, adicionales a las determinadas por Registro de Sociedades:

- 1. La compañía MYGADGETS CIA.LTDA., deberá justificar la correcta integración del capital social, ya que no remitió a este Organismo de Control, el estado de situación inicial, el comprobante de depósito, y registro contable, situación que incumple lo establecido en el primer párrafo del artículo 102 de la Ley de Compañías que establece: “Al constituirse la compañía, el capital estará íntegramente suscrito, y pagado por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación (...).”*
- 2. La compañía deberá presentar los estados financieros internos y libros mayores de los años 2016, 2017 y a la fecha*
- 3. La compañía deberá presentar copia de las facturas de ventas emitidas en los meses de diciembre de 2017 y enero a julio de 2018.*
- 4. La compañía deberá presentar copia del contrato de arrendamiento o título de propiedad del lugar donde funciona la compañía y cuyo domicilio legal se encuentra registrado.*

Recomendación

“Que las conclusiones/observaciones del presente informe, sean puestas en conocimiento de la Subdirección de Actos Societarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, expedido mediante Resolución. No. SCVS-DNCDN-2015-011 del 23 de julio de 2015”.

Respecto de las observaciones antes detalladas se sustentaban normativamente en los artículos 3 (vigente a ese momento) y 103 de la Ley de Compañías y artículo 12 del Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías por Vía Electrónica.

• Ley de Compañías:

“Art. 3.- (...) El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial. // La operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado dentro de una sola clasificación económica, como, por ejemplo, la farmacéutica, la naviera, la de medios de comunicación, la agrícola, la minera, la inmobiliaria, la de transporte aéreo, la constructora, la de agencias y representaciones mercantiles, la textil, la pesquera, la de comercialización de artículos o mercancías de determinada rama de la producción, la de comercialización o distribución de productos de consumo masivo, la de tenencia de acciones, la de prestación de una clase determinada de servicios, entre otras.” (Nota: Reformado por Ley publicada en el Registro Oficial el 23 de octubre de 2018)

“Art. 103.- Los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la



Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto.”

• **Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías por Vía Electrónica:**

“Art. 12.- DEL CONTROL POSTERIOR AL PROCESO DE CONSTITUCION.- A efectos de realizar la labor de control y verificar lo declarado al tiempo de constitución, y sin perjuicio de las amplias facultades de control in situ de la Superintendencia de Compañías y Valores, la compañía deberá presentar los documentos aplicables que justifiquen la correcta integración del capital social; siendo estos, el estado de situación financiera inicial, el comprobante de depósito y asiento de diario en la modalidad prevista para el efecto, documentación que debe presentarse en el plazo 30 días posteriores a la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, bajo pena de aplicarse sanciones pecuniarias o adecuarse a las causales de intervención o cancelación de inscripción en el Registro Mercantil, contempladas en la Ley de Compañías vigente, en caso de renuencia.”

Mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00069562-O de 24 de agosto de 2018, esta Subdirección de Actos Societarios realizó la notificación a los correos electrónicos de la compañía elvira.derosa@tributum.com.ec / info@tributum.com.ec las observaciones contables y jurídicas detalladas anteriormente, concediéndole el término de 30 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, para que presente en esta Entidad los descargos y demás documentos relacionados con la subsanación del acto societario observado.

En adjunto a una comunicación ingresada a este Organismo de Control el 20 de septiembre de 2018, el representante legal de la compañía presentó descargos a las observaciones que habían sido notificadas.

La compañía ingresó a esta Entidad el 15 de enero de 2019, documentación de descargo.

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, con memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-0201-M de 13 de febrero de 2019 informó a esta Subdirección el contenido del informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-19-113 de la misma fecha, donde constan lo que a continuación transcribo:

“(…)

2 De la revisión realizada a la base de datos de esta Superintendencia y la del Servicio de Rentas Internas, se establece que las actividades registradas en el objeto social y CIU: “Importación, comercialización, distribución y venta al por mayor y menor de prendas de vestir, prendas deportivas, artículos deportivos, relojes, bisutería, equipos de comunicación, accesorios para celulares, tablets y relojes, y en general cualquier producto relacionado con la tecnología” no guarda relación con las registradas en el RUC “Venta de comidas y bebidas en bares - restaurantes para su consumo inmediato”, además, no se ha podido verificar la actividad actual de la compañía debido a que durante los años 2017 y 2018 no registró ingresos operacionales.”

En razón de que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, reforma, entre otros, el artículo 3 de la Ley de Compañías, facultando a las compañías mercantiles para que el objeto social de éstas puedan comprender una o varias actividades empresariales lícitas; y, de conformidad con el Memorando No. SCVS-INC-208-0060-M de 30 de octubre de 2018, emitido por la señora Intendente Nacional de Compañías, Subrogante, en el que dispone:

“... sírvanse considerar que las escrituras públicas contentivas de los actos societarios en control posterior que a partir del 21 de mayo de 2014, fueron observados y notificados al representante legal de cada compañía por incumplimiento del artículo 3 de la Ley de Compañías, vigente hasta el 22 de octubre de 2018, que se encuentren pendientes de subsanar esta observación, se devuelvan a la Subdirección de Registro de Sociedades o a los servidores delegados para dichas funciones de cada Intendencia Regional, para que procedan con la actualización en la base de datos institucional.”

Por lo antes señalado y una vez que el área de control ha informado que la compañía superó las observaciones notificadas a la misma, a través del mismo sistema integrado de trámites se remite el presente proceso de control ex post de la reforma y modificación del objeto social de la compañía MYGADGETS CIA. LTDA., con el carácter de devolutivo, a fin de que la Subdirección a su cargo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

instrumente las acciones que correspondan dentro de su competencia, de acuerdo a la antes citada disposición general emanada desde la Intendencia Nacional de Compañías.

Atentamente,

Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

MRV
Tr. 4207-0041-18
Exp. 700716